

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Administracion provincial de Fomento
Ferro-carriles.*

Habiendo acreditado la Empresa del ferro-carri lde Madrid á Malpartida de

Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha linea durante el mes de Mayo último por valor de 201.408 pesetas, se ha resuelto por orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio próximo pasado que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 110.778 pesetas y 40 céntimos en los valores y á

los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Julio de 1874.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Orden publico.—Negociado 10.—Número 659.

En la 2.ª Secretaria del Gobierno civil

de la provincia se halla depositada una sombrilla que en el día de ayer se encontró en la Puerta del Sol un guardia de orden público: la persona que la haya extraviada puede reclamarla y le será entregada, dando previamente las señas.

Madrid 3 de Julio de 1874.—P. D., Francisco Garcia.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Junio de 1874.

Abierta á las siete y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Acto seguido se dió cuenta y la Comision quedó enterada de haber redimido en el dia de ayer Sebastian de la Fuente Alonso, del alistamiento de La Cabrera para la actual reserva. Continuando la recepcion de mozos de dicha reserva que quedaron pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.	
Hospital.	19	Inocente Sanchez Rodriguez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.	
	32	Gabriel Menis Viejo.	Ingresó en caja.	
	43	Enrique Larraz Nieto.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.	
	49	Paulino del Campo.	Ingresó en caja.	
	69	José Maria Reymundo Arroyo.	Redimió.	
	73	Enrique Ferrando Carratalá.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.	
	82	Teodoro Gil Calleja.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.	
	91	Adolfo Godoy Montero.	Excluido por no tener la edad.	
	96	Miguel Más Lopez.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario y pobre.	
	148	Mariano Hernandez Pesquera	Idem id. á su madre viuda y pobre.	
	152	Santos Corral Morena.	Excluido por no tener la edad.	
	157	Joaquin Gonzalez Martinez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.	
	160	Manuel Berrocal Merozuela.	Ingresó en caja.	
	168	Tomás Mir Mera.	Idem.	
	186	Felipe Bordin Carvajal.	Exceptuado por ser su hermano soldado.	
	204	José Lopez Ledin.	Excluido por no tener la edad.	
	212	Antonio Serena Villanueva.	Idem id.	
	Hospicio.	2	Macario Mollinedo Castaños.	Exceptuado por mantener á su hermana y ser vizcaino.
		6	José Pastaldo Bort.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
		9	Antonio Villegas Gil.	Ingresó en caja.
10		Joaquin Blanco Calvo.	Cubre plaza en el ejército.	
11		Nicasio Piorno Carrascosa.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre	
12		Francisco Lozano Fernandez.	Excluido por no tener la edad.	
14		Arturo Canella Carrion.	Exceptuado por ser su hermano soldado.	
22		Sebastian Mediano Palomino.	Redimió.	
29		José Rodriguez Márcos.	Idem.	
42		Conrado Guindulain Urbiola.	Cubre plaza en el ejército	
86		Evaristo Gallego Jaime.	Idem.	
112		Francisco de Paula Heredia Mondragon.	Redimió.	
118		Rosendo Francés Pascual.	Ingresó en caja.	
119		Gregorio Sanchez Vazquez.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre.	
133		José Blasco Pomar.	Cubre plaza en el ejército.	
143	Tiburcio Madrigal Hidalgo.	Exceptuado por ser su hermano soldado.		
149	Julian Bonilla Elez.	Exceptuado por mantener á su padre impedido.		
150	Luis Rodriguez Perez de Guzman.	Redimió.		
151	Cárlos Stuyke Dulogne.	Idem.		
152	Eustaquio San Antonio Vicente.	Inútil.		
153	Antonio Soto Serena.	Ingresó en caja.		
154	Wenceslao de la Plaza.	Idem.		
Audiencia.	4	Enrique Sanchez Duro.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario.	
	12	Antolin Campillo Lasarte.	Ingresó en caja.	
	15	Luis Garcia Fernandez de los Rios.	Idem.	
	45	Vicente Croquer Calvo.	Idem.	
	50	Angel Perez Alvarez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda.	

DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO
Audiencia..	53	Ricardo Varela Carballes.	Inútil.
	58	Eugenio Tribaldos y Tribaldos.	Se acordó la formación de expediente de prófugo.
	61	Felipe Lopez Aranda.	Excepuado por tener á su hermano soldado.
	63	Mauricio Perez Benito.	Se manifestó haber ingresado en caja el dia 2 por el distrito.
	68	Jesus Perez Benito.	Excluido por haber redimido en la anterior reserva.
	77	Enrique del Pozo Fernandez.	Ingresó en caja
	87	José Montero Adalid.	Inútil.
	89	Antonio Diana Diaz.	Redimió.
	97	Francisco Marquina Espinosa.	Excepuado por mantener á su padre sexagenario pobre.
	113	Gabriel Liébana Búrgos.	Excluido por haber redimido en la anterior reserva.
	120	Bruno Torres Heras.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
	131	Manuel Blanco Arranz.	Inútil.
	149	Antonio Cuadrillero Martin.	Ingresó en caja.
	156	Petro Rojas Gutierrez.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
	160	Antonio Diaz Manglano.	Redimió.
	Inclusa..	7	Federico Cano Ros.
16		Facundo Radriguez Martinez.	Idem.
33		Manuel Murúa Estevas.	Cubre plaza en el ejército.
37		Diego Oliva Fernandez.	Excepuado por tener un hermano soldado.
42		Ricardo Martinez Garcia.	Idem por mantener á su madre viuda.
50		Jerónimo Gordo Aldudo.	Ingresó en caja.
52		José Maria Manzano.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
53		Miguel Cid Rey.	Ingresó en caja.
54		Rafael Guerrero Guerrero.	Idem.
59		Luis Gomez Mora.	Idem.
77		Enrique Lara Ruiz.	Excepuado por mantener á su padre sexagenario.
78		Manuel Maria Varela.	Idem id. á su madre célibe.
79		Justo Asencio Lopez.	Idem id viuda.
85		José Ortega Jimenez.	Excluido por estar alistado en Soria.
99		Cárlos Agustin Cabrestre.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
121		Ricardo Armero Recacha.	Inútil.
134		Luis Martin Ramirez.	Redimió.
139		Francisco Hernandez Gil.	Se acordó la formación de expediente de prófugo.
140		Hilario Diaz Diaz.	Ingresó en caja.
169		Adolfo Granero Romero.	Idem.
172		Maximino Fernandez Feito.	Excepuado por mantener á su madre célibe.
174		Pedro Quintana Rilo.	Inútil.
187		José Velazquez.	Excepuado por mantener á su madre célibe.
189	Luis Lopez Lopez.	Idem id. á su abuela.	
204	Antonio Ruiz Martinez.	Idem id. á su madre viuda.	
212	Antonio Garcia Argente.	Ingresó en caja.	
215	Antonio Maria Otañez Llaguno.	Redimió.	
116	Eugenio Estanche.	Ingresó en caja.	
Buenavista.	39	José Torrado Barberá.	Idem id.
	73	Eduardo Pastor Villanueva.	Cubre plaza en el ejército.
	78	Francisco Fernandez Márcos.	Redimió.
	88	Juan Moreno Márcos.	Ingresó en caja.
	96	Enrique Solier Corona.	Idem
	123	Tomás Cartucho Lopez.	Excluido por ser extranjero.
	155	José Maceda Diaz.	Cubre plaza en el ejército.
	176	Alejo Marin.	Ingresó en caja.
179	Cárlos Angulo Beltran.	Redimió	
180	Alfredo Palacios Cerrado.	Ingresó en caja.	
Congreso.	6	Santos Villacañas Calleja.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
	15	Angel Vela Hidalgo Burriel.	Ingresó en caja.
	59	Pablo Sanchez A. Garcó.	Redimió.
	80	José Maria Ruiz Gil.	Ingresó en caja.
	81	Marcelino Rivas Martinez.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
	105	Manuel Angulo Sanchez.	Ingresó en caja.
	110	Gregorio Arbea Picazo.	Excepuado por mantener á su madre viuda.
Centro.	112	Víctor Tudela Cebrian.	Ingresó en caja.
	3	Fernando Julian Garcia Fernandez.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
	20	Arnaldo Dulon Delgado.	Idem id. id.
	21	José Garcia Bernardo.	Ingresó en caja.
	27	Hernan Garcia Obesa.	Idem.
	40	Basilio Rodriguez Rodriguez.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
	42	Alfredo Sarrano Fatigati.	Redimió
	55	Juan Nuñez Baos.	Excepuado por mantener á su madre y ser su hermano soldado.
	80	Antonio Martinez Serrano.	Ingresó en caja condicionalmente.
	85	Doroteo Juvete Cachorro.	Cubre plaza en el ejército.
Palacio..	1	Felipe de Búrgos Plaza.	Excepuado por mantener á su padre impedido pobre.
	2	Vicente Mochales Alonso.	Redimió.
	4	Francisco Lopez Perez.	Cubre plaza en el ejército.
	25	José Lopez Perez.	Inútil.
	27	Cárlos Bellin Verdur.	Redimió
	30	Pablo Benet Mora.	Idem.
	47	Eduardo Menendez Tejada.	Idem.
	60	Vicente Huerta Martinez.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
	67	Emilio Fernandez de Córdoba Martinez.	Idem id.
	72	Pantaleon Lopez Gonzalez.	Ingresó en caja.
	109	Manuel Parrondo Trigo.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
	127	Tomás Ruiz Cano.	Ingresó en caja.
	133	Epifanio Suero Badia.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.
	150	Agustin Sanchez Fernandez.	Idem id.
	155	Agustin Alcaide Vazquez.	Ingresó en caja.
	159	Federico Boech Kuntz.	Inútil.
	163	Tomás Huelves Rodriguez.	Ingresó en caja.
164	José Ternel Montero.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.	
167	Enrique Gonzalez Pascual.	Redimió.	
168	José Oliva Bayona.	Excepuado por mantener á su madre viuda pobre.	
169	Isidro Mendoza Villaseca.	Idem id.	
170	José Garcia del Cabo.	Ingresó en caja.	
Latina.	12	Manuel Trillo Paz.	Excepuado por mantener á su padre impedido pobre.
	16	Gabriel Simarro Abad.	Idem id. á la que le educó y crió.
	23	José Casademun y Escriba.	Idem id. á su madre pobre y abandonada del marido.
	37	Antonio Martinez Rodriguez.	Inútil.
	61	Santiago Simon Franco.	Excluido por haber ingresado en caja por el cupo de la reserva anterior.
	62	Eduardo Regulez Cano.	Ingresó en caja.
	68	Lorenzo Garcia Moreno.	Idem id.
	76	José Meliton Prieto.	Excluido por haber pasado la edad de responsabilidad.
	85	Cándido Martinez Sanchez.	Idem por no tener la edad.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	126	Narciso Soria Penil.	Ingresó en caja
"	130	Jesé Contreras Oliver.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
"	135	Tomás Escolar Rubio.	Idem id. á su madre pobre y abandonada del marido.
"	161	Miguel Lopez Plaza.	Excluido por no tener la edad.
"	175	José Gallego Benito.	Idem por corresponder á Talavera de la Reina.
"	184	Julian Garcia y Garcia.	Ingresó en caja condicionalmente.
" (adicionado).		Jesus Avena Sanchez.	Ingresó en caja.
Universidad.	32	Isidoro Aceña y Peña.	Idem id.
"	47	Isidro Torres Muñoz.	Excluido por corresponder á Cuenca.
"	64	Nicolás Estéban Ortega.	Cubre plaza en el ejército.
"	81	Pedro Sanchez Bueno.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	91	Francisco Alarcon Vega.	Idem id.
"	93	Rafael Rubio Sanchez.	Cubre plaza en el ejército.
"	102	Hilario Vazquez Martinez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	111	Francisco Hernandez Quijano.	Cubre plaza en el ejército.
"	119	Juan Antonio Alonso Cantero.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	122	Segundo Lopez Muñoz.	Idem id.
"	129	Antonio Solsona y Domenech.	Redimió.
"	133	Juan Granda Forner.	Ingresó en caja condicionalmente.
"	138	Francisco Garcia Borrón y Sanchez.	Ingresó en caja.
"	139	Ricardo de la Fuente Almazan.	Excluido por corresponder á Guadalajara.
"	146	Enrique Bas Martin.	Redimió.
"	167	Vicente José Manzanedo y Santa Elena.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	175	Gregorio de las Pozas Lopez.	Redimió.
"	187	Eusebio Ballesteros Gonzalez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
" adicionado	196	Francisco Lopez Prieto.	Idem id. á su padre sexagenario y pobre.
Meco.		Benito Garcia Codin.	Ingresó en caja.
"		Casimiro Mata y Fernandez.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
"		Saturio Garcia y Alonso.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Victor Garcia Bayo.	Ingresó en caja.
Nuevo Baztan.		Eugenio Izquierdo Perez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
Barajas.		Manuel Juan Climaco Suarez.	Idem id. id.
"		Pedro Sardiez Márquez.	Idem id. id.
"		Jerónimo Martinez de la Fuente.	Idem id. á su padre impedido y pobre.
"		Luis Sanchez de la Fuente.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
Anchuelo.		Mariano Sánchez y Garcia.	Idem id. á su padre sexagenario y pobre.
Torrejon de Ardoz.		Celestino de Castro y Cubillas.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Anastasio Martin Lopez Herranz.	Idem id. á su padre sexagenario y pobre.
"		Mamerto Damian y Gomez.	Idem id. id.
Paracuellos de Jarama.		Julio Ramos y Barranco.	Idem id. id.
"		Pablo Fernandez y Fernandez.	Idem por estar su hermano en actual servicio.
"		Emilio Guerra y Bayo.	Cubre plaza en el ejército.
"		Félix Alcantarilla Herreros.	Idem id.
Vallecas.		Mariano de la Vega Herreros.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"		Eduardo Gregorio Gomez y Gonzalez.	Idem id. id.
Rivatejada.		Valentin Garcia Pedrero.	Idem id. id.
"		Miguel de los Santos Andrés y Velasco.	Idem id. á su padre sexagenario y pobre.
"		Ramon Velasco y Molina.	Idem id.
Alcalá de Henares.		Jerónimo Sanz Rodriguez.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Práxedes José Gonzalez Maderuelo.	Idem id. á su padre impedido y pobre.
"		Rafael Isidro Vera Jimenez.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Anastasio Lino Cuesta de Diego.	Idem id. á su padre impedido y pobre.
"		Tomás Apolo Aparicio.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Ruperto Arriero del Campo.	Cubre plaza en el ejército.
"		Estéban Marcelo Fulgencio Búrgos Carnicero.	Idem id.
"		Manuel Sanz Galan.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"		Manuel Agudo Cañamares.	Cubre plaza en el ejército.
"		Benito Vadillo Pastor.	Exceptuado por mantener á dos hermanos menores huérfanos.
"		Agustin Pio Valencia Aguado.	Idem por mantener á su padre sexagenario y pobre.
"		Andrés Vazquez Sanchez.	Idem por estar su hermano en actual servicio.
Canillas.		José Maria Gutierrez Pastrana.	Excluido por corresponder al distrito de Buenavista de esta capital.
Villalvilla		Pedro Francisco Bachiller y Hernandez.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
"		Eusebio Cortés Prieto.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Severo Padin y Padin.	Idem id. á su padre impedido y pobre.
La Olmeda de la Cebolla.		Victoriano Moreno.	Idem id. á su abuela viuda y pobre.
"		Juan Garcia Acebron.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
Velilla de San Antonio.		Santiago Cayetano Fernandez y Fernandez.	Idem id. id.
"		Fermin del Castillo Sebania.	Idem id. á su padre sexagenario y pobre.
"		José Fernandez Gomez.	Idem id. impedido y pobre.
Ambite.		Alejandro Gomez Torres.	Idem id. id.
Sevilla la Nueva.		Federico Eusebio Errejon Rodriguez.	Idem id. á su madre viuda y pobre.
"		Apolinar Rodriguez y Rodriguez.	Idem id. á su padre impedido y pobre.
Vicálvaro.		Teodoro Manzano Lopez.	Idem á su madre viuda y pobre.
"		Francisco Espejo Rueda.	Idem id.
San Fernando.		Timoteo de Lope Marian.	Excluido por no tener la edad.
"		Bráulio de las Barrenas Angulo.	Idem por ser vizcaino.
Costlada.		Manuel del Olmo Lopez.	Cubre plaza en el ejército.
Rivas de Jarama.		Isaac Saez Arévalo.	Ingresó en caja.
Fuente el Saz.		Francisco Muñoz Carrillo.	Idem id.
Patones.		Venancio Sanz Lorenzo.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario y pobre.
Valdeolmos.		Aniceto Aguado Lopez.	Ingresó en caja.
Orusco.		Toribio Redondo y Martinez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"		Domingo Mamerto Moreno Villalvilla.	Idem id.
"		Sinforoso Rebollo y Rivas.	Idem id.
"		Apolinar Teruel y Villalva.	Ingresó en caja.
Cabanillas de la Sierra.		Timoteo Pablo Garcia y Garcia.	Idem id.
"		Leon Pio Sanz y Velasco.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
Campo-Real.		Pedro Simon Ruiz.	Idem id. sexagenario y pobre.
La Cabrera.		Juan Arranz y Blasco.	Ingresó en caja.
Mejorada del Campo.		Pedro Ildefonso Ruiz.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
"		Leon Ropero del Saz.	Idem id.
"		Eleuterio Perfecto Pastor Alarcon.	Idem á su hermano pobre y enfermo.
"		Leandro Vielta y Muñoz.	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Leon.

Brazuelo. | Martin Gilgado Castellanos.
 Castrillo de los Polvazares. | Lorenzo Gallego Yañez.
 | Enrique Gonzalez del Rio.

| Redimió.
 | Idem.
 | Ingresó en caja.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Colmenar. -2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Francisco de Paula Escalante.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara. Joaquin Campos.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

Los individuos que á continuacion se expresan, y tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que les fueron devueltos por la misma á fin de formalizar el ingreso en caja en la forma dispuesta en el decreto del Gobierno de la República de 8 de Abril último:

- D. Manuel Cavedo, por D. Francisco de San Millan.
 - D. Manuel Garcia Monzon, por la Señora Duquesa de Sotomayor.
 - Sr. Conde de Puñonrostro.
 - Sr. Conde de Vega-Mar.
 - D. Marcos de Lucas, por contribuyentes de Alcalá de Henares.
 - Sr. Marqués de Alcañices.
 - D. Francisco Salcedo, por contribuyentes de Morata de Tajuña.
 - D. José Sanchez, por varios contribuyentes de Valdeavero.
 - D. Juan Escribano, por si y diferentes contribuyentes de Madrid.
 - D. Felipe Acebo, por id. id.
 - D. Rafael Campa, por Doña María Díez de la Vega.
 - D. Manuel Aguado.
 - Sr. Marqués de Claramonte.
- Madrid 3 de Julio de 1874. —El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Condiciones para la venta en pública y doble subasta de los árboles secos de los jardines y calles lineales fuera de los mismos en el presente año forestal.

1.ª Se venden en pública y doble subasta los árboles secos de los jardines y calles lineales fuera de los mismos de los que resultaron del año forestal de 1873 á 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general del Patrimonio y en el despacho del Sr. Director bajo su presidencia, con intervencion del Jefe del Negociado de Administracion, actuando en el remate uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, y en la Administracion de Aranjuez en el despacho del Administrador y bajo su presidencia, actuando el Notario de la localidad ú otro que dé fé. Dicho remate se verificará el dia y hora que la Direccion general ten-

ga á bien designar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones.

2.ª Los árboles de las calles lineales vendidos serán arrancados de raiz, y los de los jardines cortados, bajo la direccion del Jardinero mayor y con arreglo á las condiciones facultativas puestas por el mismo.

3.ª La subasta de los árboles secos de los jardines y calles lineales fuera de estos será parcialmente, ó sea por calles ó lotes, segun el orden y division que expresa el plan de aprovechamientos.

4.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada en cada calle ó departamento segun se expresa en las adjuntas tasaciones, ni pujas menores de dos pesetas.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni tampoco podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad ni los que no estén en el completo goce de los derechos.

6.ª No será admitido al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.ª En el caso de que el rematante no cumpla la obligacion del pago será rescindido el contrato, perdiendo en este caso el depósito provisional consignado.

8.ª Los árboles que se enajenen fuera de los jardines deberán ser precisamente arrancados, siendo de cuenta del contratista el allanar los hoyos que el arranque produzca, de modo que el terreno quede bien llano.

9.ª El plazo para el arranque y saca de los árboles será el de 30 dias, contados desde el en que se notifique al rematante la aprobacion de la subasta á su favor.

10. La corta y extraccion del arbolado se ejecutará con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas.

11. La saca de los productos se hará por las calles ó caminos que designe esta Administracion.

12. El rematante será responsable de los perjuicios ó daños que causen por el arranque de los árboles, ya en el arbolado ó en las calles que no se señalen para esta operacion, como á las propiedades particulares que lindan á varios lotes.

13. Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignar el depósito de 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que

no se les hubiera aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones: estos depósitos para optar á la subasta deberán constituirse, bien en el Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos si esta se celebra en Madrid, y si se efectúa en la Administracion de Aranjuez, en la de Rentas del mismo sitio.

14. En el término de cuatro dias, contados desde la fecha que se haga saber al rematante la aprobacion de la subasta, ha de entregar en la Caja de esta Administracion el importe del lote que fuera adjudicado en buena moneda de oro ó plata, no pudiendo proceder á la corta ni extraccion de las leñas ni maderas sin haber verificado ántes el pago total.

15. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta tanto que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez alguna el contrato.

16. En el caso de empate se señalará un periodo entre los empatantes para las pujas, no bajando de una peseta.

17. Una vez verificado el pago por los respectivos rematantes se les devolverán sus depósitos siempre que no aparezca cargo alguno contra los mismos.

18. Todas las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Junio de 1874. —El Director general, José Abascal.

JUNTA CARCELARIA DEL PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

La Junta económica de los establecimientos penales de la ciudad de Alcalá de Henares, en sesion de 28 del mes de la fecha y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 23 del corriente, ha acordado sacar á pública subasta 10 arrobas 23 libras de lana lavada en estado mediano, al precio de 11 pesetas 25 céntimos; 10 arrobas ocho libras de idem regular, á 25 pesetas; 89 arrobas 11 libras sin lavar, á 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar ante los señores que componen la expresada Junta y Jefes del Presidio en la casa-correccion de mujeres el dia 1.º de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en dicho dia y hora expresada á hacer sus proposiciones, que siendo arregladas al tipo señalado serán admitidas, adjudicando al mejor postor.

Alcalá 28 de Junio de 1874. —V.º B.º —El Presidente, Antonio Peydro. —El Secretario, Pedro Banda. —El Comandante, Vicente de Aguirre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública sabasta una casa sita en esta villa, calle

Carrera de San Francisco, núm. 5, que ocupa una superficie de 3.346 piés cuadrados y 89 décimos, que ha sido retasada en la cantidad de 8.883 escudos 612 milésimas; y para su remate se ha señalado el dia 24 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; y hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1874. —Donato Toledo. 42—36

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Sosa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1874. —V.º B.º —Juan de Aldana. —El Escribano actuario, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Mayo de 1874, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en el juicio ordinario promovido por D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, y seguido á consecuencia de su fallecimiento por sus hijas y herederas Doña Maria Nicolasa y Doña Maria de las Nieves Sevillano, contra los herederos presentes de D. Eugenio Dafaue; Simon Pozo Macias, como padre de Josefa, Ciriaco y Felisa Pozo y Medina, y Andrés Montero, como padre tambien de Gregorio, Marcelino, Meliton, Maria y Cesárea Montero y Medina, vecinos de Fresno el Viejo, y los declarados en rebeldia Doña Luisa Fernandez; D. José Sanfíz y D. José Gomez y Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz, emplazados en Madrid; D. Angel y D. Pedro Maria Gonzalez Sanfíz; Doña Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lence y Puga; D. Justo Jerónimo, D. Nicolás y D. Andrés Villar y Rodriguez; D. Juan Dafonz y Diaz; D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga; D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga; D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa da Fonz Diaz; D. Pedro Fonz y Fonz; D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abuin, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyra; D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyra; D. Juan Sanfíz y Puga; D. José Ramon Fonz y Perez y D. Antonio Besteiro y Eyra, emplazados por el Juzgado de Lugo; D. Demetrio Dafaue, por si y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue; D. Lucio Dafaue y Potenciano; D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; Don Pedro Dafaue y Besteiro; D. Ramon Dafaue Moreira; Doña Manuela Moreira, viuda de D. Angel Dafaue, por si y

como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Victor Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue, como curador *ad litem* de D. Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue Adrada; D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada; D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano, y D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada, emplazados por el Juzgado de Navalcarnero; Don Pascual Pozo Medina, emplazado por el Juzgado de Nava del Rey; D. Juan y D. Toribio Garcia Medina; D. Juan Rosendo Besteiro y D. José y D. Pedro Vilar y Rodriguez, emplazados por los periódicos oficiales, sobre cobro de 20.000 reales, intereses y costas:

Resultando que por documento privado otorgado en Madrid á 20 de Junio de 1854 D. Eugenio Dafaue declaró que había comprado al Marqués de Fuentes de Duero el carbon que tenia fabricado en la dehesa del Arenal del Lobo, término de Velada, y se obligó á pagar por él 80.000 rs. en efectivo, entregando 20.000 reales al tomar la orden para empezar á sacarle, 20.000 cuando hubiera sacado 8.000 arrobas, 20.000 ántes de sacar otras 8.000 arrobas, y al sacar el resto los otros 20.000 tambien restantes:

Resultando que Dafaue pagó 60.000 reales, importe de los tres primeros plazos, y segun las anotaciones hechas por él en un libro que llevaba y han presentado los demandados, sacó de la expresada dehesa del Arenal del Lobo 20.380 arrobas de carbon:

Resultando que en tal estado sobrevino el fallecimiento de D. Eugenio Dafaue, ocurrido en 6 de Junio de 1855, y por un codicilo que otorgó en 3 del propio mes declaró que por los carbones que tenia en la dehesa debía un pico á Don Juan Sevillano:

Resultando que incoado juicio de testamentaria á los bienes del D. Eugenio Dafaue y declarado despues en concurso, acudió á dicho juicio el Duque de Sevillano reclamando los 20.000 reales que como resto del precio de la venta del carbon le dejó á deber Dafaue, y tanto los testamentarios de este como la sindicatura fueron de opinion de que debía reconocerse la legitimidad de la reclamacion del Duque y pagarse la cantidad que debía:

Resultando que despues de diferentes gestiones hechas con este fin, el Duque de Sevillano entabló demanda en 4 de Marzo de 1861, en la que reproduciendo la accion que había deducido en la testamentaria de Dafaue en reclamacion de los expresados 20.000 rs., pidió que dándose comunicacion de la misma á los herederos de este ya declarados, y reconocida que fuera la legitimidad de su crédito, se le satisficiera inmediatamente con los bienes de la testamentaria:

Resultando que opuestos á dicha solicitud algunos de los herederos de Dafaue y practicadas varias diligencias propuestas por ellos, por el Duque de Sevillano, y á consecuencia de su fallecimiento por sus hijas y herederas Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, se presentó demanda en 6 de Mayo de 1871 con la pretension de que se condenase en su dia á los herederos de D. Eugenio Dafaue al pago con los bienes y productos de la testamentaria de los 20.000 rs. mencionados, con más los intereses al 6 por 100 correspondien-

tes á esta cantidad desde el 16 de Julio de 1855, y las costas:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda con emplazamiento á los herederos y legatarios reconocidos de D. Eugenio Dafaue ántes nombrados, comparecieron Simon Pozo Macias, como padre de Josefa, Ciriaco y Felisa Pozo y Medina, y Andrés Montero, como padre tambien de Gregorio, Marcelino, Meliton, Maria y Cesárea Montero y Medina, y por no haberlo verificado los demás fueron declarados en rebeldia:

Resultando que los herederos de Dafaue que se personaron en estos autos contestaron á la enunciada demanda interesando que se les absolviera de ella con imposicion de las costas á la parte actora, y que en el caso de que así no se estimase procedente y se condenara á la testamentaria referida ó á los mismos como sus herederos al pago de los 20.000 reales é intereses desde el escrito de contestacion, se condene á su vez á los demandantes para que pongan á disposicion de la testamentaria los carbones equivalentes á los 20.000 rs. y los que restan hasta el completo del importe del tercer plazo de los estipulados en el contrato de 20 de Junio de 1854, y al abono de los daños y perjuicios que ha sufrido y sufrirá la testamentaria por no haberse hecho á su tiempo:

Resultando que fijados por las partes definitivamente en sus respectivos escritos de réplica y dúplica los hechos que van expuestos, se recibió el pleito á prueba, y durante su término propusieron las mismas y se practicó la que creyeron conveniente:

Considerando que el contrato de compra-venta, á cuya clase corresponde el celebrado entre D. Eugenio Dafaue y el Marqués de Fuentes de Duero, y consignado en el documento del folio 1.º, se entiende consumado por parte del vendedor entregando ó poniendo á disposicion del comprador la cosa vendida, y por parte de esta satisfaciendo el precio en él estipulado:

Considerando que el Marqués del Fuentes de Duero consumó el expresado contrato dejando á disposicion de Dafaue el carbon que tenia fabricado en su dehesa Arenal del Lobo, como lo prueba la extraccion que de aquel artículo hizo Dafaue; y como este dejó de pagarle el último plazo del precio convenido, es indudable que al vendedor asiste, y hoy á sus hijas y herederas, las demandantes, la accion que han ejercitado para que se les abonen los 20.000 rs. resto de dicho precio:

Considerando que á pesar de que el carbon es de las cosas que se venden al peso, el vendedor y el comprador pudieron determinar lo que era objeto de su contrato sin sujecion á peso ni medidas haciéndolo *á vista ó á ojo*, y así lo verificaron indudablemente, puesto que segun se ve en el citado documento no se vendia por él á Dafaue una cantidad prefijada de carbon, sino todo el que el Marqués de Fuentes de Duero tenia fabricado en su dehesa Arenal del Lobo:

Considerando que el señalar como base para el cumplimiento de algunos plazos el hecho de haber sacado Dafaue ciertas cantidades de carbon, no prueba que este le fuera vendido al peso, puesto que el primero de dichos plazos había de pagarse al obtener la orden para empezar la extraccion, y el cuarto *al sacar el resto*, es decir, lo que quedase del todo vendido, palabras por lo tanto con que no

pudo expresarse que era el objeto del contrato un número ó cantidad determinada de carbon, como sostienen los demandados:

Considerando que tanto es así, que sacadas por Dafaue todas las arrobas de carbon que se fijaron como base del vencimiento de los plazos convenidos para el pago de su precio y algunos miles de arrobas más, declaró en su codicilo ántes mencionado que debía á D. Juan Sevillano *un pico* de ese precio mismo, que no podía ser otro que el de los 20.000 rs. que se piden en este pleito, reconociendo en su última voluntad que había vencido el último indicado plazo, ó sea el que debía abonarse al sacar *el resto* del carbon vendido:

Considerando que si al fallecimiento de Dafaue quedó carbon del que le pertenecía y este sufrió deterioro ó extravío, á Dafaue ó sus herederos corresponde tal perjuicio, porque el Marqués de Fuentes de Duero entregó lo que fué objeto de la venta, poniéndolo desde luego á disposicion de Dafaue, y aunque esta tradicion no hubiera tenido lugar, siempre seria imputable el daño al comprador despues de convenido el precio, como lo seria el mayor valor ó el beneficio de la cosa, y más tratándose de una venta realizada, como queda dicho, *á la vista ó á ojo*:

Considerando que se entiende que un deudor se constituye en mora para el efecto de que el crédito que se le reclama devengue réditos desde el momento en que se deduce contra él demanda formal y no paga lo que debe y se le pide:

Considerando que bajo este concepto el crédito que quieren hacer efectivo Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano viene devengando los réditos legales desde que el Duque de Sevillano interpuso la demanda formal en 28 de Febrero de 1861, que ocupa el folio 41 de los autos:

Considerando que el Marqués de Fuentes de Duero y D. Eugenio Dafaue no contrataron que al pagar este el último plazo del precio de carbon que compró á aquel, tenia el vendedor que darle ó ponerle á su disposicion carbones equivalentes á los 20.000 rs. importe de dicho plazo, por cuya razon y las demás de que va hecho mérito no puede prevalecer la reconvenccion propuesta por los demandados Simon Pozo Macias y Andrés Montero en sus respectivas representaciones:

Vistas las leyes 1.º, 23, 24 y 25, título 5.º, Partida 5.º, y los artículos de la de Enjuiciamiento civil 61, 333 y 1.190;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Simon Pozo Macias, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina; D. Andrés Montero, como padre de D. Gregorio, D. Marcelino, Don Meliton, Doña Maria y Doña Cesárea Montero y Medina; Doña Luisa Fernandez; D. José Sanfiz; D. José Gomez Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz; D. Angel y D. Pedro Maria Gonzalez Sanfiz; Doña Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lence y Puga; D. Justo Jerónimo, D. Nicolás y D. Andrés Vilar y Rodriguez; D. Juan Dafonz y Diaz; D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfiz y Puga; D. Pedro Sanfiz y Fonz Puga; D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafonz y Diaz; D. Pedro Fonz y Fonz; D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abuin, como marido de Doña Juana

Besteiro y Eyras; D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyras; D. Juan Sanfiz y Puga; D. José Ramon Fonz y Perez; D. Antonio Besteiro y Eyras; D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue; D. Lucio Dafaue y Potenciano; D. Juan Manuel Buenó, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; D. Pedro Dafaue y Besteiro; D. Ramon Dafaue Moreira; Doña Manuela Moreira, viuda de D. Angel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Victor Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue, como curador *ad litem* de D. Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue Adrada; D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada; D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano; D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada; Don Pascual Pozo Medina; D. Juan y D. Toribio Garcia Medina; D. Juan Rosendo Besteiro y D. José y D. Pedro Vilar y Rodriguez, como herederos de D. Eugenio Dafaue, á pagar con los bienes y productos de la testamentaria de este á Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, hijas y herederas de D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, los 20.000 rs. que las mismas les reclaman con los intereses que á razon del 6 por 100 al año correspondan á dicha suma desde el 28 de Febrero de 1861 hasta su completo reintegro; y absolver como absuelvo á las demandantes de la reconvenccion contra ellas propuesta por D. Simon Pozo Macias y D. Andrés Montero en sus respectivas representaciones; todo sin expresa condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados en cuanto á los litigantes declarados en rebeldia, y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del Juzgado, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada ante mí el Escribano de actuaciones por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando constituido en sesion publica en Madrid á 29 de Mayo de 1874, de que doy fé.—Cayetano Sola.

Es copia de su original.—El actuario, Cayetano Sola. 43—824

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Aravaca.

Segun lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4 del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, el dia 28 del actual y 5 del próximo mes, hora de diez á doce de sus mañanas, se subastan en pública licitacion los impuestos establecidos como arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, bajo el tipo y pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaria de este Municipio.

Aravaca 21 de Junio de 1874.—Antonio Garcia.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.